

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 13582

Ref. Expediente N° NC2019/0005929

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 48016 del 20 de septiembre de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada: “SISTEMA GENERADOR DE CO₂ PARA ENVASES DE BEBIDAS CARBONATADAS”, al estimar que no se atendió en debida forma el requerimiento contenido en el Oficio N° 4858 del 18 de junio de 2019, expedido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de octubre de 2019, con el número NC2019/0011553, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la apoderada de la sociedad solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los siguientes argumentos sintetizados así:

Señala la apoderada de la sociedad recurrente: *“Es deseo del solicitante presentar argumentos contra las declaraciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, indicando como primera medida que se ha declarado el abandono de la solicitud de patente de invención, lo cual resulta excesivo frente al derecho sustancial de interés de mi mandante.”*

A continuación menciona la apoderada: *“En la resolución impugnada se indica en el acápite cuarto que “(...) es claro que ninguno de los documentos presentados en la mencionada respuesta, dan cuenta del requisito establecido en la Regla 4.17.2 del Reglamento de Acuerdo PCT, así como, tampoco por lo prescrito en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, por lo cual; es claro que no se dio cumplimiento a las exigencias requeridas por la Dirección de Nuevas Creaciones mediante el Oficio 4858 del 18 de junio de 2019”.*

Luego de transcribir textualmente el artículo 3 y 26 literal k) de la Decisión 486 de 2000 y la Regla 14.17 del Acuerdo del PCT, el cual hace referencia a las declaraciones relativas a las exigencias nacionales mencionadas en la Regla 51bis. 1.a) i) a v) del PCT, señala la recurrente que: *“(…) teniendo en cuenta que el documento presentado es una Declaración que se encuentra dentro de las declaraciones permitidas en la normativa citada anteriormente, se puede entender que se dio cumplimiento al requisito del literal k) del artículo 26 de la Decisión Andina 486.*

A pesar de que se hiciera mención a que el documento era para propósitos del estado designado: Estados Unidos, el Despacho no puede ignorar la presentación de dicha declaración donde se acredita la identidad del inventor y el solicitante. Así mismo, se allegó la cesión correspondiente entre AMCOR LIMITED y AMCOR GROUP GmbH y entre este último y AMCOR RIGID PLASTICS USA, LLC., lo cual demuestra que nuestra



Ref. Expediente N° NC2019/0005929

intención siempre fue cumplir con todos los requisitos exigidos, a pesar de que únicamente se hubiera suministrado la Declaración en mención, la cual es aceptable, de acuerdo con las mismas Reglas citadas por ese Despacho en la resolución N°. 48016. Como ese Despacho lo ha señalado, en virtud de la Regla 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, referente a los “Requisitos Nacionales”, en la que se establece que “Ninguna legislación nacional dispondrá que la solicitud internacional cumpla, en cuanto a su forma o contenido, requisitos diferentes de los establecidos en el presente Tratado y su Reglamento, o requisitos adicionales.”.

Agrega la solicitante: “(...) en el presente expediente, se presentó un documento relativo a la identidad de los inventores, el cual no puede generar duda razonable sobre la identidad de los mismos, dado que este documento establece la identidad y domicilio de los señores inventores John BRACE, Farhan AHMAD y Seungman SOHN, quienes declaran ser inventores de la invención reclamada en la solicitud, que la declaración está dirigida a la Solicitud Internacional N° PCT/US2017/064877, correspondiente a la presente fase nacional en Colombia y adicionalmente declaran que la Solicitud Internacional fue presentada o autorizada porque fue realizada por ellos, quienes adicionalmente plasmaron sus firmas y fecha de presentación de la Declaración.

Sumado a lo anterior y debido a que la Solicitud Internacional PCT/US2017/064877 fue presentada a nombre de la sociedad AMCOR GROUP GMBH, en la cual se reivindicó prioridad de la solicitud estadounidense N° 62/430.659, se presentó la cadena de cesiones, esto es, de la sociedad inicial AMCOR LIMITED a favor de AMCOR GROUP GMBH y de ésta última al actual titular AMCOR RIGID PLASTICS USA, LLC. Todos estos documentos demuestran no solo la legitimidad e identidad de los inventores, sino la cesión de derechos de éstos ha sido traspasada de compañía en compañía, hasta llegar al último solicitante, la sociedad AMCOR RIGID PLASTICS USA, LLC.”

En cuanto tiene que ver con el cumplimiento del requerimiento contenido en el Oficio N° 4858 del 18 de junio de 2019, señala la apoderada: “(...) en respuesta al oficio de forma N° 4858, en el cual se indicó que “la solicitud no contiene las copias de los documentos en que constan los documentos de la cesión ni la declaración sobre el derecho de los solicitantes, (...)”, amablemente llamo la atención de ese Despacho al hecho que con la respuesta presentada el 25 de junio de 2019, se aportó la Declaración sobre la identidad y domicilio de los señores inventores John BRACE, Farhan AHMAD y Seungman SOHN, quienes declaran ser inventores de la invención reclamada en la solicitud, dirigida a la Solicitud Internacional N° PCT/US2017/064877, correspondiente a la presente fase nacional en Colombia y adicionalmente declaran que la Solicitud Internacional fue presentada o autorizada porque fue realizada por ellos, quienes adicionalmente plasmaron sus firmas. Por lo tanto, en ningún momento mi representada ha tenido la intención de evadir la obligación de cumplir con este requisito formal, sino que, por el contrario, y en virtud del principio de la buena fe, siempre se consideró que con este documento era suficiente demostrar el derecho de los solicitantes y que la solicitud en consecuencia seguiría su trámite normal.

Tanto así que el requerimiento fue contestado de manera oportuna y completa, sin lugar a que hubiera lugar a pensar que se pretendía evadir o evitar una obligación, sino que la Declaración y los documentos de cesión entre las compañías agotarían este requisito y así mismo, se quiso mostrar toda la cadena de cesión al interior al interior de la compañía solicitante con miras a que no hubiera errores o dudas.

La declaratoria de abandono emitida en la Resolución N° 48016, es una medida exagerada ya que la solicitante siempre ha mostrado su intención de continuar con la solicitud y cumplir todos los requisitos que se hagan por parte de esta Superintendencia,



Ref. Expediente N° NC2019/0005929

de manera oportuna y completa, buscando llevar un correcto procedimiento para cumplir con éxito y eficiencia de la concesión de las patentes solicitadas”.

Considera la apoderada que si la Dirección de Nuevas Creaciones advirtió falencias en la respuesta al requerimiento de forma, ha debido requerir a la solicitante para que subsanara estas deficiencias, pero no declarar el abandono del trámite, por cuanto la respuesta al requerimiento si fue presentado dentro del término legal.

Menciona la apoderada que: *“(…) la decisión de declarar el abandono de la solicitud de patente de invención que se tramita en el presente expediente resulta del todo excesiva, motivo por el cual solicitamos respetuosamente que se revoque la Resolución N° 48016 de 2019. En gracia de discusión sobre la validez de los documentos aportados con la respuesta al requerimiento de forma N° 4858, los cuales si en algún momento y de acuerdo con lo establecido en la Regla 51 Bis del Reglamento PCT hubieran generado duda razonable sobre la veracidad de las indicaciones o declaraciones allí plasmadas, se hubiera exigido otro documento diferente, nos permitimos anexar con este recurso otro documento adicional que cumple con el mismo objetivo de la Declaración presentada y firmada por los inventores. Así, acompañamos otro documento de cesión de derechos firmado por cada uno de los inventores, en las mismas fechas que obran en la Declaración presentada y a favor del solicitante AMCOR GROUP GMBH, A NOMBRE DE QUIEN FUE PRESENTADA LA Solicitud Internacional N° PCT/US2017/064877, correspondiente a la fase nacional en Colombia, este decir, este documento cumple y confirma la misma información plasmada en la Dirección presentada en respuesta al requerimiento de forma.”*

La apoderada invoca el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, refiriéndose al principio de eficacia, según el cual: *“(…) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardo y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Cita el artículo 228 de la Constitución Política, precisando que *“Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial”, por lo que la administración deberá remover obstáculos formales, dando aplicación al derecho sustancial de los administrados.”*

Igualmente considera que con la declaratoria de abandono se viola el principio constitucional de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, pues la sociedad solicitante envió en tiempo oportuno la Declaración de los inventores bajo las normas citadas, lo que demuestra su interés en continuar con el trámite de la presente solicitud.

Finalmente señala la apoderada que la Superintendencia en casos similares, con fundamento en este principio, ha revocado declaratorias de abandono y ha ordenado la continuación de los trámites.

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.*



Ref. Expediente N° NC2019/0005929

3.1. Antecedentes administrativos.

Para verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una nueva revisión de las actuaciones allí adelantadas encontrándose que con fecha 06 de junio de 2019 se presentó solicitud de patente para la invención titulada “SISTEMA GENERADOR DE CO₂ PARA ENVASES DE BEBIDAS CARBONATADAS”.

De igual manera encuentra este Despacho que mediante Oficio N° 4858 notificado el 19 de junio de 2019, la Dirección de Nuevas Creaciones con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Decisión 486 de 2000, requirió a la sociedad solicitante para que aportara el documento de cesión de derechos de los inventores al solicitante, conforme lo dispone el artículo 26, literal k) de la Decisión 486 de 2000, o en su defecto, la copia de declaración sobre el derecho del solicitante, conforme a la Regla 4.17.2 del Reglamento PCT.

Dentro del término legal concedido se presentó respuesta al requerimiento por parte de la apoderada de la sociedad solicitante, sin embargo, el documento llegado no cumplió con lo requerido en el Oficio N° 4858, razón por la cual se declaró su abandono mediante Resolución N° 48016 del 20 de septiembre de 2019, con fundamento en lo establecido por el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3.2 Norma aplicable.

El procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan.

Para el caso de las patentes de invención, el Título II, capítulo III de la Decisión 486, al referirse a los requisitos que debe contener la solicitud de una patente establece en su artículo 26, entre otros, el siguiente:

“Artículo 26.- La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente:

(...)

k) de ser el caso, la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante.

(...)

La Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en su título X, Capítulo Primero, Parte General, punto 1.2.2.2, al hacer referencia al examen de forma de las solicitudes establece que: “Para efectos de lo establecido en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486, cuando el solicitante no sea el inventor, debe adjuntar o bien una copia del contrato de cesión o bien del contrato en virtud del cual se presume legalmente dicha cesión.”



Ref. Expediente N° NC2019/0005929

A su vez, el Capítulo Quinto de la citada Circular Única, al tratar la Fase Nacional, artículo 5.2.12. señala: *“Examen de la solicitud.- La solicitud se someterá a un examen para verificar si contiene los requisitos previstos en la legislación nacional aplicables de conformidad con el artículo 27.1) del Tratado y los admitidos según la regla 51 bis del Reglamento, particularmente los señalados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486”.*

Igualmente el artículo 5.2.13. de la misma disposición menciona: *“Falta de requisitos nacionales.- Si cualquiera de los requisitos antes señalados no se cumplieron al entrar en la fase nacional, la Superintendencia notificará al solicitante para que cumpla dichos requisitos en los términos señalados en el artículo 39 de la Decisión 486.”*

En tal sentido, el artículo 39 de la Decisión 486 establece que:

“Artículo 39.- *Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un periodo igual, sin que pierda su prioridad.*

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud.” (Subrayado fuera de texto).

3.3. El caso bajo examen.

En el presente trámite administrativo se requirió a la sociedad solicitante mediante Oficio N° 4858 notificado el 18 de junio de 2019, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

Con el requerimiento se solicitó aportar el documento de cesión de derechos de los inventores relacionados en el petitorio, acorde con lo dispuesto en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, o en su defecto la declaración de que trata la Regla 4.17.2 del Reglamento del Tratado PCT, requerimiento que no fue atendido a cabalidad por parte de la sociedad solicitante, pues lo que se aportó fue la declaración sobre la condición o calidad de los inventores para efectos de la designación en Estados Unidos, que es completamente diferente a la cesión expresa del derecho sobre la solicitud, razón por la cual se declaró el abandono en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Claramente la normativa aplicable señala cual es la consecuencia del incumplimiento al requerimiento para completar los requisitos formales. En efecto, prevé el mencionado artículo 39 que *“Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación...”* (Subrayado fuera del texto).

Como se puede apreciar la Dirección de Nuevas Creaciones en el mismo Oficio N° 4858 claramente indicó a la sociedad Amcor Rigid Plastics Usa, Llc., el plazo con el que contaba para dar respuesta a lo solicitado. Allí se le comunicó lo siguiente: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados...”* (Subrayado fuera de texto).



Ref. Expediente N° NC2019/0005929

Como se indicó anteriormente, si bien se presentó respuesta el día 25 de junio de 2019 dentro del término legal concedido, no se dio cumplimiento cabalmente a lo requerido por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, solo con el escrito del recurso es que se aporta el documento suscrito por los señores John BRACE, Farhan AHMAD y Seungman SOHN, quienes ceden sus derechos sobre la invención reclamada en la solicitud, a favor de la sociedad Amcor Rigid Plastics Usa, Llc.

Señala la apoderada que: *“A pesar de que se hiciera mención a que el documento era para propósitos del estado designado: Estados Unidos, el Despacho no puede ignorar la presentación de dicha declaración donde se acredita la identidad del inventor y el solicitante.”* Agrega a continuación: *“(…) en el presente expediente, se presentó un documento relativo a la identidad de los inventores, el cual no puede generar duda razonable sobre la identidad de los mismos, dado que este documento establece la identidad y domicilio de los señores inventores John BRACE, Farhan AHMAD y Seungman SOHN, quienes declaran ser inventores de la invención reclamada en la solicitud, que la declaración está dirigida a la Solicitud Internacional N° PCT/US2017/064877.”*

Tal como es reconocido por la misma apoderada en su escrito del recurso, con el documento aportado como respuesta al requerimiento, se acreditó la calidad de los inventores de la solicitud, su identidad y domicilio, para efectos de la designación en Estados Unidos de América.

Al respecto es del caso precisar, que esta declaración aportada corresponde a la Regla 4.17.4 del Reglamento del Tratado PCT, que se utiliza solo para efectos de designación, que es muy diferente de la declaración de que trata la Regla 4.17.2 del referido Reglamento, requerida por la Dirección de Nuevas Creaciones en el Oficio N° 4858 del 18 de junio de 2019 y que corresponde a la cesión del derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que se le conceda una patente, como se menciona en la Regla 51 bis.1.a)ii) del PCT.

Ahora bien, encuentra este Despacho que con el escrito del recurso de reposición radicado el 18 de octubre de 2019, la apoderada de la sociedad recurrente aporta el siguiente documento, que corresponde a la cesión expresa del derecho sobre la solicitud PCT/US2017/064877, con su correspondiente traducción al idioma español, con el cual se pretende dar cumplimiento a la estipulado en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de 2000.



Resolución N° 13582

Ref. Expediente N° NC2019/0005929

Attorney No.: 8330-000667-WO-POA

Attorney No.: 8330-000667-WO-POA

ASSIGNMENT

WHEREAS, the undersigned, hereinafter referred to collectively as Assignor, is about to make or has made the following patent applications:

PCT Application No. PCT/US2017/064877, filed December 6, 2017, titled CO₂ GENERATOR SYSTEM FOR CARBONATED BEVERAGE CONTAINERS

WHEREAS, AMCOR GROUP GMBH hereinafter referred to as Assignee, is desirous of acquiring all right, title, and interest therein:

NOW, THEREFORE, for good and valuable consideration, the receipt and adequacy whereof is hereby acknowledged, Assignor hereby confirms any prior assignment to Assignee, and to the extent that Assignor has not already done so, agrees to assign, and hereby does, sell, assign and transfer unto Assignee and its successors in interest, the full and exclusive right, title and interest in the United States of America and throughout the world, including the right to claim priority under the laws of the United States, the Paris Convention, and any foreign countries, to the inventions as described in the aforesaid application, to the aforesaid application itself, and all divisions, continuations, continuations-in-part, or other applications claiming priority directly or indirectly from the aforesaid application, and any United States or foreign Letters Patent, utility model, or other similar rights which may be granted thereon, including releases, reexaminations and extensions thereof, and all copyright rights throughout the world in the aforesaid application and the subject matter disclosed therein, these rights, title and interest to be held and enjoyed by Assignee to the full end of the term for which the Letters Patent, utility model, or other similar rights, are granted and any extensions thereof as fully and entirely as the same would have been held by Assignor had this assignment and sale not been made, and the right to sue for, and recover for past infringements of, or liabilities for, any of the rights relating to any of the applications, patents, utility models, or other similar rights, resulting therefrom, and the copyright rights.

Assignor hereby covenants and agrees to execute all instruments or documents required or requested for the making and prosecution of any applications of any type for patent, utility model, or other similar rights, and for copyright, in the United States and in all foreign countries including, but not limited to, any provisional, continuation, continuation-in-part, divisional, renewal or substitute thereof, any derivation proceedings relating thereto, and as to Letters Patent any supplemental examination, derivation proceeding, opposition, post grant review, reissue, re-examination, inter partes review, or extension thereof, and as to Letters Patent for the purpose of defending the validity of or protecting title and to the said invention, the United States application for patent, or Letters Patent thereof, and to testify in support thereof, for the benefit of Assignee and its successors in interest without further or other compensation than that above set forth.

Assignor hereby covenants that no assignment, sale, license, agreement or encumbrance has been or will be entered into which would conflict with the Assignment.

Assignor further covenants not to challenge, or assist or participate in any third party challenge to, the assigned inventions, or any patent application or patent thereon, whether by litigation, post grant review, inter partes review, covered business method review, reexamination, or otherwise.

Assignor hereby requests the United States Patent and Trademark Office to issue the Letters Patent of the United States of America to Assignee, and requests that any official of any country or countries foreign to the United States, whose duty it is to issue or grant patents and applications as aforesaid, to issue the Letters Patent, Utility Model Registration or other similar right to Assignee.

Assignor hereby grants the law firm of Harness, Dickey & Piarce, P.L.C. the power to insert on this Assignment any further identification which may be necessary or desirable in order to comply with the rules of the U.S. Patent and Trademark Office for recordation of this document.

John Bruce
John BRUCE
1-9-2018
Date

Leah Murt
Witness 1
Patricia Ahmad
Witness 2

Patricia Ahmad
Patricia AHMAD
01/09/2018
Date

Leah Murt
Witness 1
John Bruce
Witness 2

John Bruce
John BRUCE
Jan 5th 2018
Date

John Bruce
Witness 1
Leah Murt
Witness 2

Page 1 of 2

Page 2 of 2

Esta cesión de derechos fue otorgada inicialmente por los inventores a favor de la sociedad Amcor Group GmbH., en el año 2018, posteriormente, en el mes de marzo del año 2019, se realiza el cambio de nombre de dicha sociedad por Amcor Rigid Plastic Usa, Llc.

PATENT COOPERATION TREATY		PCT/US2017/064877	
PCT			
NOTIFICATION OF THE RECORDING OF A CHANGE			
(PCT Rule 92bis.1 and Administrative Instructions, Section 422)			
Date of mailing of notice to you: 19 March 2019 (19 03 2019)			
Applicant's or agent's full address: 630-667-FOA		IMPROVED NOTIFICATION	
International application No.: PCT/US2017/064877		International filing date (day/month/year): 06 December 2017 (06 12 2017)	
1. The following indication appears on record concerning			
☒ the applicant ☐ the inventor ☐ the agent ☐ the common representative			
Name and Address: AMCOR RIGID GROUP GMBH Thurgauerstrasse 34 8052 Zurich Switzerland		State of Nationality State of Residence CH CH Telephone No.: Facsimile No.: E-mail address:	
2. The International Bureau wishes to inform the applicant that the following change has been recorded concerning			
☒ the person ☐ the name ☐ the address ☐ the nationality ☐ the residence			
Name and Address: AMCOR RIGID PLASTICS USA, LLC The Corporation Trust Company 1200 Orange Street Wilmington, DE 19801 United States of America		State of Nationality State of Residence US US Telephone No.: Facsimile No.: E-mail address: ☐ Notification by e-mail authorized	
3. Further observation, if necessary:			
4. A copy of this notification has been sent to: ☒ the receiving Office, ☐ the International Searching Authority, ☐ the authorities (specified for supplementary search)		☒ the International Preliminary Examining Authority ☒ the designated Office concerned ☒ the elected Offices concerned ☒ other AMCOR GROUP GMBH	
The International Bureau of WIPO 34, chemin des Colombettes CH-1211 GENEVE 23, Switzerland		Authorized officer: Brosse Monique e-mail pct.net.us@ipo.int Telephone No. +41 22 338 74 04	
Facsimile No.: +41 22 338 95 95 Form PCT/ISB/ST (January 2009)		IMPT/US2017/064877	

Así las cosas, teniendo en consideración las aclaraciones presentadas por la recurrente en esta instancia del trámite y visto que los documentos de cesión de derechos de los inventores ya obran dentro del mismo y fueron otorgados con anterioridad a la fecha en que se emitió el requerimiento por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones, es claro que, pese a la inobservancia presentada al no aportarse oportunamente, la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con los requisitos de forma previstos por la norma comunitaria.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial los principios de eficacia, economía, celeridad y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso

Resolución N° 13582

Ref. Expediente N° NC2019/0005929

en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 48016 del 20 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia.

En consecuencia, se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se disponga la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

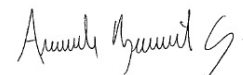
ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 48016 del 20 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declaró abandonada la presente solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Amcor Rigid Plastics Usa, Llc., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse finalizado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 4 de abril de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

2020
Dado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.04.06
09:02:10 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

